

# **FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE GESTORES CULTURALES (FEAGC)**

## **Capítulo I**

### **Denominación, personalidad jurídica, duración, domicilio y ámbito territorial.**

**Artículo 1.-** Con la denominación de FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE GESTORES CULTURALES, se constituye esta Federación de Asociaciones, sin ánimo de lucro, que actúa conforme a la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, y disposiciones complementarias de la misma, gozando de plena capacidad jurídica.

**Artículo 2.-** La duración de la Federación será indefinida, no pudiéndose disolver mientras existan al menos tres asociaciones, de pleno derecho, que se comprometan a mantenerla.

**Artículo 3.-** El domicilio social de la Federación, se establece en la ciudad de Mérida (Extremadura) calle Pitágoras, nº 24 . Este domicilio será susceptible de cambio cuando así lo estimara la Junta Directiva.

**Artículo 4.-** El ámbito territorial de la Federación es el del Estado español, pudiendo, la Asamblea general, decidir la incorporación, fusión, confederación o cualquier otra forma de asociación con otras entidades de semejante naturaleza, de ámbito distinto o superior.

## **Capítulo II**

### **Fines de la Federación.**

**Artículo 5.-** Los fines de la Federación son:

- A) Promover el debate y la reflexión sobre cuestiones de interés colectivo en el campo de las políticas culturales y de la Gestión Cultural.
- B) Reforzar la consolidación de la figura profesional del gestor cultural.
- C) Favorecer el intercambio de información, de ideas y de experiencias, así como la formación, entre las Asociaciones pertenecientes a la Federación.
- D) Servir como órgano de comunicación e interlocución con los organismos de formación para la Gestión Cultural, así como a cuantos organismos públicos o entidades privadas de cara a mejorar la programación, desarrollo y evaluación de la actividad cultural.
- E) Vincular sus actuaciones con otras iniciativas similares realizadas en el resto del Estado, en Europa o a nivel internacional.
- F) Promover el desarrollo de la cultura de la participación activa y comprometida, así como contribuir a la difusión de la pedagogía democrática en todas sus actuaciones.
- G) Favorecer acciones de cooperación y ayuda al desarrollo transfronterizo y con los países del tercer mundo.
- H) Difundir nuevos conceptos de ocio cultural.

- D) Todas aquellas otras actuaciones que se estimen oportunas en el ámbito de la Cultura y que persigan beneficio social para el Estado y para la propia Federación y sus Asociaciones miembros.

### **Capítulo III**

#### **Órganos de gobierno.**

**Artículo 6.-** Los órganos de gobierno de la Federación, son la Asamblea General de Representantes y la Junta Directiva.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES**

**Artículo 7.-** El órgano superior de expresión de la voluntad de la Federación es la Asamblea General de Representantes, que es el órgano de expresión de la voluntad de la Federación. Cada asociación estará representada, en la Asamblea General, por dos delegados, por ella designados, si bien sólo contará con un único voto.

**Artículo 8.-** La Asamblea general se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer trimestre de cada año y será convocada, con quince días de antelación, por el Presidente de la Junta Directiva, mediante citación dirigida a cada asociación miembro en la que se expresará el Orden del Día.

**Artículo 9.-** Con carácter extraordinario, la Asamblea general podrá reunirse cuando así lo estimase necesario la Junta Directiva o lo soliciten, cuando menos, un tercio de las asociaciones de pleno derecho, con idénticos requisitos de convocatoria que las de carácter ordinario.

**Artículo 10.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren, debidamente representadas, la mitad más una de las asociaciones de pleno derecho y, en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de las asociaciones de pleno derecho representadas.

**Artículo 11.-** Para dirigir las Asambleas se formará una mesa que estará compuesta por los miembros de la Junta Directiva, actuando de Presidente de la misma el que lo fuese de la Federación o el Vicepresidente en caso de ausencia del primero. El Secretario-Tesorero será el que ostente tal cargo en la Junta Directiva.

**Artículo 12.-** Los acuerdos adoptados serán válidos siempre que se aprueben por mayoría absoluta, en primera votación, o relativa en segunda, de las asociaciones de pleno derecho asistentes.

**Artículo 13.-** Los acuerdos que se decidan conforme a los preceptos del artículo anterior, obligarán a todas las asociaciones miembros.

**Artículo 14.-** En el plazo de un mes, a partir de la celebración de la Asamblea, el Secretario-Tesorero elaborará el borrador del acta de la misma, que deberá remitir a las asociaciones miembros en los quince días siguientes. Una vez aprobada en la siguiente Asamblea, se elevará a definitiva, debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario-Tesorero.

**Artículo 15.-** Serán competencias de las Asambleas Generales:

A) De las Asambleas Ordinarias:

- 1.- Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.
- 2.- Aprobar, si procede, la memoria anual de la Federación.
- 3.- Estudio y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- 4.- Aprobación, si procede, del programa de actividades para cada ejercicio.
- 5.- Fijar las cuotas ordinarias.
- 6.- Ratificar la entrada de nuevas asociaciones en la Federación, así como los expedientes sancionadores, si procediese.
- 7.- Todas aquellas que resulten de los presentes Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

B) De las Asambleas Extraordinarias:

- 1.- Nombrar y renovar a la Junta Directiva.
- 2.- Modificar los presentes Estatutos.
- 3.- Disolver la Federación.
- 4.- Disponer y enajenar bienes.
- 5.- Realizar autorizaciones para asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
- 6.- Expulsar a asociaciones miembros de la Federación, previa incoación de expediente por la Junta Directiva.
- 7.- Nombrar dos miembros auditores, si procede, para la revisión del Balance del año natural anterior a la celebración de la Asamblea.
- 8.- Fijar las cuotas extraordinarias.
- 9.- Aprobar la inclusión o exclusión en otras asociaciones de idénticos o similares fines.
- 10.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 16.-** La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno de la Federación y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y cinco vocales. Las asociaciones miembros podrán optar a dos cargos como máximo, en la Junta Directiva.

**Artículo 17.-** Las vacantes producidas en la Junta Directiva, podrán ser cubiertas, provisionalmente, por designación de la Junta Directiva, entre miembros de las asociaciones de pleno derecho, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General

Extraordinaria, que podrá elegir a nuevos miembros o ratificar los designados provisionalmente, por el tiempo que quede de mandato.

**Artículo 18.-** A) El mandato de los cargos directivos de designación por voto, tendrá una duración máxima de tres años, pudiendo ser reelegidos en su momento.

B) Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones:

?? A petición propia.

?? Por término de su mandato.

?? Por cese de la pertenencia a la asociación que representa.

?? Por expediente disciplinario que así lo decida.

C) Tendrán la condición de elegibles los representantes designados, por cada asociación, en la Asamblea General. El ejercicio de los puestos directivos será gratuito.

**Artículo 19.-** Serán competencias de la Junta Directiva:

1.- Asumir la plena responsabilidad en el gobierno de la Federación.

2.- Dirigir la Federación, de acuerdo con los presentes Estatutos y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

3.- Aprobar informes, proyectos o propuestas, para elevarlos a los organismos públicos y privados.

4.- Redactar la memoria, informes y propuestas que hubieran de someterse al conocimiento y deliberación de la Asamblea general.

5.- Admitir nuevas asociaciones miembros, así como la propuesta de baja o expulsión de las mismas, todo ello a la Asamblea General, previa incoación de expediente.

6.-Elaborar el presupuesto anual de la Federación.

7.- Recabar de las autoridades y entidades competentes, todo tipo de ayudas para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación.

8.- Cubrir las bajas que se produzcan en su seno, de acuerdo con los fijado en los presentes Estatutos.

9.- Crear cuantas comisiones estime necesarias para el mejor funcionamiento de la Federación.

10.- Incoar expedientes sancionadores a las asociaciones miembros.

11.- Cualquier otra no atribuida a la Asamblea General.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva celebrará, con carácter ordinario, un mínimo de una reunión anual y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo decidan el Presidente o un tercio de sus miembros, en escrito dirigido al Presidente, debiendo ser convocada, en este caso, en el plazo máximo de un mes.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, media hora después, siempre que asistan un tercio de sus miembros.

**Artículo 22.-** Los acuerdos de la Junta Directiva sólo serán válidos cuando se adopten por la mayoría relativa de los asistentes. El voto del Presidente resolverá los empates.

**Artículo 23.-** De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será aprobada en la reunión siguiente y será firmada por el Presidente y el Secretario-Tesorero.

### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 24.-** Corresponde al Presidente:

- 1.- Presidir la Federación y todas las reuniones de los órganos de gobierno, ostentando la representación legal de la Federación ante toda clase de personas e instituciones.
- 2.- Convocar a la Junta Directiva y dirigir sus debates, debiendo hacer convocatoria con diez días de antelación, al menos, a la fecha señalada, salvo en casos de urgencia cuando, sin previa convocatoria, estén presentes todos sus miembros y decidan constituirse en sesión.
- 3.- Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- 4.- Abrir cuentas en entidades financieras y firmar, mancomunadamente con el Secretario-Tesorero.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 25.-** Corresponde al Vicepresidente asistir al Presidente en el desempeño de su misión, sustituyéndole, en todas sus atribuciones, en casos de ausencia, enfermedad o delegación.

### **DEL SECRETARIO-TESORERO**

**Artículo 26.-** Es misión del Secretario-Tesorero:

- 1.- Asistir, en todo momento, al Presidente de la Federación.
- 2.- Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
- 3.- Llevar el libro de registro de asociaciones miembros.
- 4.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones.
- 5.- Custodiar archivos, ficheros, documentos y sellos de la Federación.
- 6.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- 7.- Ejercer todas aquellas funciones que le encomiende el Presidente, en el ámbito de la dirección o coordinación de la Federación.
- 8.- Controlar los fondos de la Federación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- 9.- Efectuar los cobros y pagos, con el visto bueno del Presidente.
- 10.- Formalizar el balance y Presupuesto de ingresos y gastos anuales de la Federación, que deberán ser aprobados por la Junta Directiva y Presentado a la asamblea General en el primer trimestre de cada año para su aprobación definitiva, así como hacer propuestas para el desarrollo de la política financiera y económica de la Federación.
- 11.- Firmar, mancomunadamente con el Presidente, talones o efectos bancarios.

## **DE LOS VOCALES**

**Artículo 27.-** Se adscribirán como delegados a cada una de las Comisiones o Servicios que se establezcan, así como otras funciones que se les asigne por la Junta Directiva.

### **Capítulo IV**

#### **De los socios.**

**Artículo 28.-** Existirán tres categorías de socios: Fundadores, De pleno Derecho y Adheridos.

**Artículo 29.-** Son socios Fundadores, las asociaciones que figuran en el Acta Fundacional de la Federación.

**Artículo 30.-** Serán socios de pleno derecho aquellas asociaciones de gestores Culturales, radicadas en los distintos territorios del estado español, que acepten los presentes Estatutos

**Artículo 31.-** Los socios de pleno derecho disfrutaran de:

- 1.- Estar representados y tomar parte, con voz y voto, en las Asambleas Generales, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos.
- 2.- Poder presentar candidatos a los cargos directivos.
- 3.- Disponer de todos los beneficios de la Federación, según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o de cuantas otras les sean concedidas a la Federación por entidades públicas o privadas.
- 4.- Disponer de todos los derechos que, como socio de pleno derecho de esta Federación, le correspondieran, a tenor de las normas dadas por los órganos competentes.
- 5.- Elevar propuestas, quejas e informes a la Junta Directiva, que los estudiará y los elevará a la Asamblea General, si lo estimase conveniente.
- 6.- Presentar propuestas a la consideración de la Asamblea General.
- 7.- Participar activa y asiduamente en las actividades que la Federación programe para sus socios de Pleno Derecho.

**Artículo 32.-** Serán obligaciones de los socios de pleno derecho:

- 1.- Asistir a las Asambleas Generales.
- 2.- Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General para los socios de pleno derecho.
- 3.- Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos, así como aceptar y cumplir las delegaciones que recibieran de la Asamblea General.
- 4.- Prestar cuantos servicios se determinen en los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva.
- 5.- Respetar lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno que pudiera confeccionarse.

**Artículo 33.-** Podrán ser socios adheridos a esta Federación, aquellas asociaciones que lo soliciten y que se encuentren legalmente constituidas y registradas, debiendo ser sus fines acordes con los de esta Federación. Las solicitudes, como en el caso de las asociaciones de pleno derecho, serán cursadas a la Junta Directiva, adjuntando copia del acta de la Asamblea general en que se apruebe la incorporación y Estatutos de la entidad correspondiente.

**Artículo 34.-** Los socios adheridos tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Estar representados y tomar parte, con voz pero sin voto, en las Asambleas Generales.
- 2.- Recibir información y participar en todas las actividades que organice la Federación.
- 3.- Elevar propuestas, quejas e informes a la Junta Directiva, que los estudiará y los elevará a la Asamblea general, si lo estimara oportuno.
- 4.- Solicitar la calidad de socio de pleno derecho.

**Artículo 35.-** Serán obligaciones de los socios adheridos:

- 1.- Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General para socios adheridos.
- 2.- Respetar lo previsto en los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**Artículo 36.-** Serán motivo de sanción o expulsión las siguientes faltas:

- 1.- El incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.
- 2.- La reiterada ausencia en las actividades organizadas por la Federación.
- 3.- La falta de pago de las cuotas establecidas. Al término del año natural a que corresponda la cuota impagada, la Junta Directiva apercibirá a la asociación para su pago, que deberá realizarse en el plazo máximo de un mes. En caso contrario, se iniciará el expediente sancionador, que será resuelto en la siguiente Asamblea general Extraordinaria que se celebre, con pérdida del voto en la misma de la asociación objeto del expediente.
- 4.- El perjudicar los intereses de la Federación.

**Artículo 37.-** Todas estas faltas deberán dar lugar a la apertura de un expediente sancionador, con audiencia de la asociación interesada, pudiendo finalizar con el sobreseimiento o la expulsión de la Federación, debiendo, en cualquier caso, ser ratificado en Asamblea General.

## **Capítulo V**

### **Recursos económicos y Patrimonio Social**

**Artículo 38.-** Esta Federación se crea sin ningún patrimonio social y los ingresos y gastos serán financiados con las cuotas de sus asociados y por cualquier medio lícito que revierta en la misma.

**Artículo 39.-** Anualmente y con referencia al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance de situación, que se formalizará en una memoria anual que estará a disposición de

las asociaciones federadas durante un plazo anterior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobar o censurar, si procede.

**Artículo 40.-** Anualmente, y durante el primer trimestre, será aprobado el Presupuesto del ejercicio, por la Asamblea General.

## **Capítulo VI**

### **Disolución de la Federación.**

**Artículo 41.-** La Federación podrá disolverse por resolución de la autoridad competente o por acuerdo en tal sentido de la Asamblea General, si bien, como se indica en el artículo 2 de estos estatutos, no se disolverá mientras existan tres asociaciones de pleno derecho que se comprometan a mantenerla.

**Artículo 42.-** En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva en ejercicio, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y, con su producto, se cancelarán las cargas de la Federación, destinando el sobrante, si lo hubiere, a entidades o asociaciones de carácter humanitario.

Mérida, a 27 de mayo de 2.000

### **ARTÍCULOS, POR NÚMERO, QUE SE MODIFICAN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS RESPECTO A LOS ANTERIORES FECHADOS EN 31 DE OCTUBRE DE 1.998, BIEN EN SU CONTENIDO O EN SU PROPIA NUMERACIÓN:**

Artículo 6, Artículo 7, Artículo 11, Artículo 14, Artículo 16, Artículo 23, Artículo 24, Artículos 26 y 27 (se refunden en uno sólo) Artículo 28, Artículo 29, Artículo 30, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 34, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 38, Artículo 39, Artículo 40, Artículo 41 y Artículo 42.

# **FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE GESTORES CULTURALES**



**GESTORES CULTURALES**  
Federación Estatal

## **ESTATUTOS**

**Mérida, 27 de mayo de 2.000.**